

**C-VSC-PARN-009-2018**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

**CONSTANCIA**

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	REJ-08211	VSC-000242	20-mar-18	191	4-may-18	AUTORIZACION TEMPORAL



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dada en Nobsa el día ocho (08) de MAYO de 2018.

VSC-PARN-0191

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000242** del **20 marzo de 2018**, proferida dentro del expediente N° **REJ-08211**, fue notificada por conducta concluyente mediante radicado N° 20189030359652 de fecha 18 de abril de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (04) de mayo de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cuatro (04) de mayo de 2018.

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000242  
 ( 20 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REJ-08211"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 10 de junio de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución No. 001990, otorgó la Autorización Temporal No REJ-08211 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 9008622151, para la explotación de 500.000 metros cúbicos de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL - DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO", específicamente el proyecto corresponde al corredor VILLAVICENCIO-YOPAL, el cual se divide en siete (7) unidades funcionales: (UF1) VILLAVICENCIO-CONEXIÓN ANILLO VIAL, CONEXIÓN ANILLO VIAL-CUMARAL Y VARIANTE DE RESTREPO, PASO URBANO DE RESTREPO Y CUMARAL, VARIANTE DE CUMARAL (UF2) CUMARAL-PARATEBUENO, (UF3) PARATEBUENO-VILLANUEVA (UF4) VILLANUEVA-MONTERREY (UF5), MONTERREY-TAURAMENA (UF6) TAURAMENA-AGUAZUL (UF7), AGUAZUL-YOPAL; objeto del contrato de concesión bajo esquema de APP No 010 de 2015, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., localizado en la jurisdicción del Municipio de TAURAMENA, en el Departamento de CASANARE, por un término de vigencia de 7 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 26 de julio de 2016 (Folios 18-20)

Mediante radicado No. 20165510390732 del 20 de diciembre de 2016, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó renuncia a la Autorización Temporal No REJ-08211, en razón a que la misma no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto vial Villavicencio-Yopal" (Folios 33)

A través del radicado No 20175510104282 del 10 de mayo de 2017, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó: " *insistencia terminación Autorización Temporal No REJ-082111* (folio 45)

El día 10 de octubre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, profiere concepto técnico PARN No 1249, el cual evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero y realizó las siguientes conclusiones. (Folio 53 a 55)

A small, handwritten signature or mark in the bottom left corner of the page.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REJ-08211

### “3. CONCLUSIONES

La Autorización Temporal REJ-08211, fue otorgada por un periodo de siete años contados a partir de la inscripción en el RMN, se encuentra al día en la presentación de regalías y Formatos Básicos Mineros, el titular presentó renuncia al título minero.

#### 3.1 Aprobar:

Se recomienda **Aprobar** la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información reportada es responsabilidad del titular minero.

una vez revisado en la plataforma del SIMINERO, se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, con su plano de labores mineras y el FBM semestral de 2017, los cuales se recomienda **aprobarlos** toda vez que se encuentran bien diligenciados de acuerdo a lo estipulado en la Ley 685 de 2001.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la autorización Temporal No REJ-08211.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución No. 001990 del 10 de junio de 2016, proferida por la Agencia nacional de Minería, concedió la Autorización temporal No REJ-08211 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, y una vez consultado el expediente, el sistema de gestión documental-, se observa que la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado No . 20165510390732 del 20 de diciembre de 2016, manifestando que la misma “no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto vial Villavicencio-Yopal”

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión, lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones causadas, que para el caso en cuestión se encuentran al día de conformidad con el concepto técnico PARN No 1249 del día 10 de octubre de 2017.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

**“RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.** Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al intereses individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal No REJ-08211.

De otra parte, el artículo 83 de la constitución política dispone lo siguiente:

A

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REJ-08211

*"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas"*

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevo a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la Terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible N° REJ-08211, otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** – Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° REJ-08211, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de TAURAMENA, Departamento de CASANARE, así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.** – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTICULO CUARTO.**- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, a través de su representante legal y/o apoderada o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

**ARTICULO QUINTO.**- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gloria Luz Indira Boada Mojica / Abogada PARN

Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada VSC

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Abogada PARN

Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC

Vo.Bo. Daniel González / Coordinador GSC-ZC

